CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3301103 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: LEIDY JOHANNA PERTUZ JIMENEZ -CESIONARIO: ASTRID YESENIA PACHECO ARIZA

Entre los suscritos, **ELIZABETH TUBERQUIA VANEGAS**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C. de C. 39.630.800 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora de Centro, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No 1-00616 de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta # 092 del 18 mayo 2021, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LEIDY JOHANNA PERTUZ ARIZA** identificado (a) con la C. de C. No.1.129.564.747, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **ASTRID YESENIA PACHECO ARIZA** identificado (a) con la C. de C. No. 32.765.698, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.3301103 del 21 de enero de 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 21 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Instructor: Prestar Servicios Personales Carácter Temporal Para La Formación Profesional Integral, En FORMACION REGULAR TITULADA Y COMPLEMENTARIA Para el Programa Formación Institucional de Integralidad de la Formación - Interacción Consigo Mismo, con los demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia."* **2.** Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 09 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 24 de enero de 2022. **3.** Que el contratista mediante comunicación del 18 de abril de 2022 manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: "*lo anterior con ocasión que no podré continuar con el objeto del contrato a partir de mañana 19 de abril 2022*". **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del mencionado contrato establece, además de lo ya citado, que *EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto,* en consecuencia, con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que DORYS ESTHER DEL TORO RUIZ, supervisor (a) del contrato, mediante informe final de supervisión certificó que la contratista ejecutó actividades relacionadas con el contrato hasta el 18 de abril de 2022. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 26 de abril de 2022. **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, la subdirectora, del centro de Comercio y Servicios, mediante el formato de autorización de Cesión, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 26 de abril de 2022 a la señora **ASTRID YESENIA PACHECO ARIZA**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima segunda del Contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.3301103 de 2022 a favor de **ASTRID YESENIA PACHECO ARIZA** identificado (a) con la C. de C. No. 32.765.698. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 3301103 de 2022, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 26 de abril de 2022. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 3301103 de 2022, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 16722 de 2022, de acuerdo con la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$37.524.247
Valor bruto pagado al cedente	$8.297.441
Valor a pagar al cedente	$2.229.163
Saldo a ejecutar por el cesionario	$26.130.746

Saldo a favor de la entidad	$866.897

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: El SENA se encuentra tramitando la cuenta de cobro correspondiente al mes de abril por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $2.229.163. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE $26.130.746, y queda saldo a favor del SENA de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS $866.897. **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 3301103 de 2022. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 3301103 de 2022, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta bancaria registrada en el SECOP II, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 3301103 de 2022 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

La presente acta se entiende firmada por las partes en el SECOP II

Proyectó: Jhon Peñalosa Angulo. Profesional g02